

Palmira, 10 de septiembre de 2021

[P. 1.009-297-21]

Doctora
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria
Juzgado Sexto Civil Municipal
Palmira

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Hanz Zapata Toro C.C. 16.253.959
Demandado: Jairo Antonio Soto C.C. 16.272.068
Radicado: 765204003006-2019-00024-00

En atención a lo dispuesto en el oficio No. 570 del 08 de septiembre de 2021, se informa que actualmente se da aplicación a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el SEÑOR JAIRO ANTONIO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.068, según lo establecido en oficio No. 249 marzo 10 de 2006 del Juzgado primero Civil Municipal, identificado con número de 765204003001-2006-00090-00.

Por lo cual la medida solicitada por su juzgado se someterá a turno conforme a la fecha de recibido.

Atentamente,



SANDRA MARCELA MUÑOZ CERON
Jefe División Personal Académico y Administrativo

Sr. Jairo Antonio Soto, Operario Calificado – Granja Mario González Aranda

Anexo. Copia oficio No. 249 marzo 10 de 2006 del Juzgado primero Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Palmira (V) Marzo 10 de 2006

Oficio No. 249

SEÑOR
PAGADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
CARRERA 32 VIA CANDELARIA
PALMIRA

REFERENCIA	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
RADICACION	No. 765204003001 2006-00090 00
DEMANDANTE:	LUZ ESTELLA QUINTERO
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO VASCO SALINAS JAIRO ANTONIO ROMERO SOTO MARIA MEY HURTADO

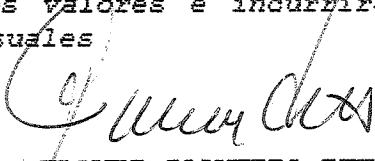
Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha dictado dentro del Proceso de la referencia, me permito comunicarle que este juzgado Ordenò el embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario minimo legal vigente que devenguen los señores **LUIS ERNESTO VASCO SALINAS, JAIRO ANTONIO ROMERO SOTO Y MARIA MEY HURTADO** como empleados de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, Ubicada en la Carrera 32 Barrio Chapinero Via Candelaria.

ADMONICIÓN:

El juez tendrá facultades para sancionar con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en cumplimiento de sus funciones o demoren su ejecución.

El embargo de sueldos devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado (Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 765202041001); de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Atentamente,


FLAVIO SAAVEDRA BENITEZ

Secretario

Recd. Marzo 29/2006